CONSTANCIA SECRETARIA: Caloto – Cauca, dieciséis (16) de junio dos mil veintiuno (2021), A despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo singular de mínima, con medidas previas de la referencia. Informando que el apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que en las consideraciones por error fue confundido el nombre de la demandada, y solicita se informe si se ha dado cumplimiento a la medida cautelar de la ejecutada. Sírvase ordenar lo pertinente.

El secretario,

ANDRÉS FELIPE MERA VELASCO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmcaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA : AUTO INTERLOCUTORIO No. 157
AREA : CIVIL
RADICACION : PARTIDA No. 2020-00029-00

DIECISÉIS (16) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución.

De la revisión realiza al auto interlocutorio N° 148 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), en efecto se observa que en el inciso cuarto del acápite del TRAMITE PROCESAL de las consideraciones de esta providencia, se confundió el nombre de la demandada por el de la demandante, siendo el correcto el nombre de la demandada **AMALIA LARRAHONDO GONZALES** identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.955.579.

Siendo ello así, este Despacho conforme al artículo 286 del Código General del Proceso, ordenara corregir el inciso cuarto de la parte considerativa de la providencia en cita, en el sentido de indicar que, dentro del término establecido por la ley, esto es, diez (10) días siguientes a la notificación, la demandada **AMALIA LARRAHONDO GONZALES** identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.955.579, no propuso excepciones de ninguna índole frente al mandamiento de pago, el cual se encuentra en firme, privándose automáticamente de medios defensivos.

En los demás aspectos el auto se mantiene incólume.

En cuanto a la solicitud de información la medida cautelar, se observa que no se ha dado cumplimiento a la misma, motivo por el cual esta Judicatura requerirá a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), y así mismo informe el motivo por el cual no ha dado cumplimento a dicha medida, consistente en el embargo y retención en la proporción legal de primas, cesantías, indemnizaciones y demás prestaciones sociales que perciba la demandada

AMALIA LARRAHONDO GONZALEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.955.579, como docente adscrita a la Institución Educativa Escipión Jaramillo.

En cuanto a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se ordenará correr traslado de la misma por el termino de tres (3) días hábiles para que si lo considera la parte demandada la objete.

Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el inciso cuarto de la parte considerativa del auto interlocutorio N° 148 de fecha treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021), el cual quedara así:

> Dentro del término establecido por la ley, esto es, diez (10) días siguientes a la notificación, la demandada **AMALIA LARRAHONDO GONZALES** identificada con la cedula de ciudadanía N° 31.955.579, no propuso excepciones de ninguna índole frente al mandamiento de pago, el cual se encuentra en firme, privándose automáticamente de medios defensivos.

SEGUNDO: REQUERIR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CAUCA para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral cuarto del auto interlocutorio de treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte (2020), y así mismo informe el motivo por el cual no ha dado cumplimento a dicha medida, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Ofíciese.

TERCERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito actualizada presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, dentro del proceso de la radicación, por el termino de tres (3) días hábiles, conforme a la a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

LA JUEZ,

AURA YANNET CARVAJAL MOLINA